

## CIRCULAR

DE : Luis Alejandro Gonzales Blacutt  
Gerente Ejecutivo

A : TODO EL PERSONAL

REF. : Gestión de Contrataciones de la EETC - MI TELEFÉRICO

Cite : GE-LGB-0005-CIR/25

FECHA: 05 FEB 2025



De mi consideración:

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios (DS N° 0181) es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula las contrataciones de bienes y servicios, el manejo y disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Por lo que, en complementación a la Circular GE-SCS-0039-CIR/21 de fecha 18 de agosto/2021, se INSTRUYE a todo el personal de la EETC – Mi Teleférico lo siguiente:

I. El personal que interviene en las diferentes etapas de los procesos de contratación hasta la recepción de los bienes y/o servicios, serán susceptibles de recibir sanciones administrativas por contravenciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la gravedad de los hechos y en sujeción al Reglamento Interno de Personal, en los siguientes casos:

Ante la negativa de recepcionar memorándums de designación (responsable o comisión de calificación, responsable o comisión de recepción y/o fiscal de servicio). En caso de identificarse causales de excusa, el personal en cuestión deberá presentar su informe de representación a la autoridad del proceso, en un plazo inmediato a fin de no obstaculizar el curso del proceso de contratación.

- b) Inasistencia o impuntualidad a las actividades emergentes de la recepción de los bienes y/o servicios establecidos en los procesos de contratación de los cuales sea parte.
- c) Negativa a suscribir las actas de recepción o los informes de recepción cuando el personal es designado formalmente como miembro de la Comisión o Responsable de Recepción. En caso de desacuerdo, el personal designado deberá hacer constar su disidencia justificada.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- d) Por no cumplir con las actividades determinadas en las diferentes cláusulas de los contratos, y atribuidas a los participantes del proceso de contratación, incluyendo a los Fiscales de Servicio.
- II. La adecuación de la conducta del personal de la EETC – Mi Teleférico a los hechos antes citados, podrá ser sancionada por la Autoridad correspondiente, comunicando al Departamento de Gestión y Talento Humano y Gerencia Jurídica, a objeto de registrar la respectiva sanción conforme establezca el Reglamento Interno de Personal, dejando constancia en el archivo del personal.
- III. Las sanciones citadas anteriormente, no serán aplicables si el hecho fuera debidamente justificado por escrito y aprobado por el RPC, RPA, MAE o Responsable de Contratación Directa EPNE, según corresponda. En caso de ser la Autoridad del Proceso de Contratación susceptible a la aplicación de sanciones, el justificativo será remitido a la MAE.

Cuando la contravención u omisión del personal a las presente instrucciones, causarán daños o perjuicios a la EETC – Mi Teleférico, se iniciarán acciones que correspondieran según lo establece el régimen de Responsabilidad por la función pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y sus respectivas modificaciones y complementaciones.

El incumplimiento a la presente instrucción generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de responsabilidad por la Función Pública, determinada por la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Atentamente,



Luis Alejandro González Blacutt  
GERENTE EJECUTIVO a.i.  
EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE  
"MI TELEFÉRICO"



LGB/ARA/RALJMV  
c.c. Archivo.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"





Estado Plurinacional de Bolivia  
Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico"



**CIRCULAR**



DE : Dr. Simón Sergio Choque Siñani  
Gerente Ejecutivo

A : TODO EL PERSONAL

REF. : Gestion de Contrataciones de la EETC - MI TELEFÉRICO

CITE : GE-SCS-0039-CIR/21 ()

FECHA: La Paz, 18 AGO 2021

De mi consideración:

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios (DS N° 0181) es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula las contrataciones de bienes y servicios, el manejo y disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Por lo que se INSTRUYE a todo el personal de la EETC – Mi Teleférico lo siguiente:

- I. El personal que interviene en los procesos de contratación, serán susceptibles de recibir sanciones administrativas por contravenciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la gravedad de los hechos y en sujeción al Reglamento Interno de Personal, en los siguientes casos:
  - a) Por no dar cumplimiento a los REQUISITOS, FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS establecidos en cada proceso de contratación.
  - b) Inasistencia o impuntualidad a los actos administrativos previos al plazo de Presentación de Propuestas: INSPECCIÓN PREVIA y REUNIÓN DE ACLARACIONES.
  - c) Negativa a suscribir los formularios o actas que están establecidos en los procesos de contratación en las cuales este sea parte.
  - d) Inasistencia o impuntualidad al acto de apertura de propuestas o a las sesiones de calificación convocadas formalmente.
  - e) Negativa a suscribir las actas de apertura de propuestas o los informes de calificación cuando el personal es designado formalmente como miembro de la Comisión o Responsable de Evaluación. En caso de desacuerdo, el personal designado deberá hacer constar su disidencia justificada.
  - f) Demostrar negligencia u omisión, que afecten la adecuada y oportuna elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia.



www.miteleferico.bo

Ex Estación Central – Teleférico Línea Roja S/N Zona Pura Pura - Teléfono: (591) -2- 217 9300 - Fax: (591) -2- 212 5371

La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

Estado Plurinacional de Bolivia  
Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico"



Mi Teleférico  
UNIMOS NUESTRAS VIDAS

- g) Por no solicitar, o no hacer el seguimiento oportuno de los procesos de contratación de acuerdo a la programación que estos tienen (PAC).
  - h) Por incumplimiento de los plazos establecidos por normativa vigente.
- II. La adecuación de la conducta del personal de la EETC – Mi Teleférico a los hechos antes citados, podrá ser sancionada por la Autoridad correspondiente, comunicando al Departamento de Gestión y Talento Humano y Gerencia Jurídica, a objeto de registrar la respectiva sanción conforme establezca el Reglamento Interno de Personal, dejando constancia en el archivo del personal.
- III. Las sanciones citadas anteriormente, no serán aplicables si el hecho fuera debidamente justificado por escrito y aprobado por el RPC, RPA o Responsable de Contratación Directa EPNE, según corresponda. En caso de ser la Autoridad del Proceso de Contratación susceptible a la aplicación de sanciones, el justificativo será remitido a la MAE.

Cuando la contravención u omisión del personal a las presente instrucciones, causarán daños o perjuicios a la EETC – Mi Teleférico, se iniciarán acciones que correspondieran según lo establece el régimen de Responsabilidad por la función pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y sus respectivas modificaciones y complementaciones.

El incumplimiento a la presente instrucción generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios.

Atentamente,



Simón Velasco  
GERENTE EJECUTIVO  
EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE  
"MI TELEFÉRICO"



SCS.

c.c.